



AUTO No. OCODI-000302
29 DE JUNIO DE 2022

Expediente No. 055-2022

Auto que corrige el acápite cuarto de la parte considerativa y el numeral primero de la parte resolutive del Auto de Remisión por Competencia Interna OCODI -000296 del 22 de junio de 2022.

**LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 93 de la Ley 1952 de 2019, 5° del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el Decreto Distrital 237 de 2022 y la Resolución No. SDH-000101 de 2015, folios 118 y 119, y considerando

1. DATOS BÁSICOS DEL PROCESO

ORIGEN DE LA QUEJA	Presentada por el señor Andrés Yesid Farfán Amórtegui, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.228.555., alcance enviado por la señora Laura Marcela Peña Cortes identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.014.253.237.
IMPLICADO(S)	Margarita Rendón CC.51.945.313.
FECHA DE RECIBO	24 de mayo de 2022.
FECHA DE LOS HECHOS	Por determinar.

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la corrección del Auto No. OCODI-000296 del 22 de junio de 2022, por medio del cual se remitió por competencia interna.

3. ANTECEDENTES

3.1. Noticia disciplinaria

Al Despacho se encuentra el asunto referente a la queja radicada con los números de SDQS 1882472022 y 1860722022, que le fueron asignados los números de SAP 2022ER270923 y 2022ER26288 en el que indicó:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE HACIENDA



Auto que corrige el acápite cuarto de la parte considerativa y el numeral primero de la parte resolutive del Auto de Remisión por Competencia Interna OCODI -000296 del 22 de junio de 2022

“ACOSO POR PARTE DE LA SRA MARGARITA RENDON CON CC51945313 QUIEN TIENE UNA CITA EN LA ENTIDAD DE ENELCODENSA SOBRE EL MEDIO DIA, A PESAR QUE SE AUTORIZA LA ENTREGA DEL TURNO DESPUES DE LA HORA DE LA CITA, LA SEÑORA INTIMIDA A LA ASESORA EXPRES QUE ESTA EN LA SALADE ESPERA DICHIENDO QUE LE VA A COLOCAR UNA TUTELA DIRECTAMENTE A ELLA AL IGUAL QUE A LA PERSONA QUE ESTA EN EL MODULO 123, SE

ATIENDE BAJO EL TURNO 111530 INCUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD PUES NO RESPETA EL DISTANCIAMIENTO NI EL ACRILICO QUE TIENE EL MODULO 125, EN DONDE SE LE BRINDA LA ATENCION, EN TODO MOMENTO UTILIZA VOCABULARIO DE ALTO CALIBRE Y ES OFENSIVA CON EL ARGUMENTO QUE ES ABOGADA Y TRABAJA EN LA ENTIDAD DE HACIENDA, SOLICITAMOS SEA RETROALIMENTADA EN CUANTO A SU COMPORTAMIENTO PUES NO ES EL QUE SE ESPERA DE CUALQUIER FUNCIONARIO PUBLICO. ADICIONAL EN LA SEMANA DEL 2 AL 6 DE MAYO ESTUVO INSISTIENDO EN SER ATENDIDA SIN CITA PREVIA Y DE IGUAL MANERA CON UNA ACTITUD BASTANTE GROSERA”

3.2. Cronología procesal

La Oficina de Control Disciplinario Interno, mediante Auto No. OCODI-000296 del 22 de junio de 2012, ordenó remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Determinación, para que se adelante el procedimiento contemplado en el artículo 68 del CGD y, de encontrarlo pertinente, se realice la correspondiente verificación y llamado de atención a la funcionaria involucrada y se adopten las medidas preventivas y correctivas que eviten que situaciones como las aquí descritas se repitan. La decisión fue comunicada el día 23 de junio de 2022.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión normativa contenida en el artículo 22 de la Ley 1952 de 2019, establece:

*“**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

En el acápite cuarto (4to) de las consideraciones del Auto de Remisión por Competencia Interna OCODI-000296 del 22 de junio de 2022, se indicó:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





Auto que corrige el acápite cuarto de la parte considerativa y el numeral primero de la parte resolutive del Auto de Remisión por Competencia Interna OCODI -000296 del 22 de junio de 2022

“En ese orden de ideas, en aplicación del artículo 68 del Código Disciplinario Único este Despacho se abstendrá de iniciar actuación disciplinaria y remitirá la presente decisión a la Subdirección de Determinación área a la que pertenece la funcionaria denunciada, para que adelante el procedimiento allí establecido y, de una parte, de encontrarlo procedente se efectúe el correspondiente llamado de atención a la funcionaria denunciada y, por la otra, se adopten las medidas preventivas y correctivas que se complementen entre sí, evitando que situaciones como las aquí descritas se vuelvan a repetir, generando inconformidad en la ciudadanía, de manera que se satisfaga la petición principal de ciudadano de retroalimentar a la funcionaria sobre el debido comportamiento de un funcionario público (...).”

Como consecuencia de lo anterior, en el numeral primero (1°) de la parte resolutive, se dispuso:

*“**Artículo 1°: REMITIR** copia de la presente decisión a la Subdirección de Determinación, para que se adelante el procedimiento contemplado en el artículo 68 del CGD y, de encontrarlo pertinente, se realice la correspondiente verificación y llamado de atención a la funcionaria involucrada y se adopten las medidas preventivas y correctivas que eviten que situaciones como las aquí descritas se repitan.”*

Una vez se comunicó a la Subdirección de Determinación, en correo con fecha veinticuatro (24) de junio de 2022 el funcionario Mario Oswaldo Bernal Rodríguez, señaló:

“Respecto al radicado del asunto, les informamos que la funcionaria Margarita Rendón no hace parte de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación desde el mes de febrero del presente, ella ahora hace parte de la oficina de entidades recaudadoras.”

Dada la información brindada, se procede hacer la verificación en las bases de datos de la planta de la Entidad suministrada por la Subdirección de Talento Humano y en efecto se advierte que la señora Margarita Rendón hace parte de la Oficina de Control de Recaudo Tributario y no de la Subdirección de Determinación, siendo lo correcto en virtud del artículo 68 del CGD, resolver:

*“**Artículo 1°: REMITIR** copia de la presente decisión a la Oficina de Control de Recaudo Tributario, para que se adelante el procedimiento contemplado en el artículo 68 del CGD y, de encontrarlo pertinente, se realice la correspondiente verificación y llamado de atención a la funcionaria involucrada y se adopten las medidas preventivas y correctivas que eviten que situaciones como las aquí descritas se repitan.”*

Así las cosas, como quiera que en la parte considerativa y resolutive del Auto No. OCODI -000296 del 22 de junio de 2022, por error se consignó que la funcionaria pertenecía a la Subdirección de Determinación y como tal en aplicación del artículo 68 del CGD, se remitió a dicha Subdirección con la finalidad que el superior jerárquico adoptara las medidas correctivas pertinentes, evidenciado entonces que desde el mes de febrero la señora Margarita Rendón hace parte de la Oficina de Control de Recaudo Tributario, se ordenará corregir el acápite cuarto (4to) de la parte considerativa y como consecuencia el numeral primero 1° de la parte Resolutive del Auto OCODI -000296 del 22 de junio de 2022, en el sentido que el asunto sea remitido a la Oficina de Control de Recaudo Tributario.



Auto que corrige el acápite cuarto de la parte considerativa y el numeral primero de la parte resolutive del Auto de Remisión por Competencia Interna OCODI -000296 del 22 de junio de 2022

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: **CORREGIR** el acápite 4to de la parte considerativa, el cual quedará así:

En ese orden de ideas, en aplicación del artículo 68 del Código Disciplinario Único este Despacho se abstendrá de iniciar actuación disciplinaria y remitirá la presente decisión a la Oficina de Control de Recaudo Tributario, área a la que pertenece la funcionaria denunciada, para que adelante el procedimiento allí establecido y, de una parte, de encontrarlo procedente se efectúe el correspondiente llamado de atención a la funcionaria denunciada y, por la otra, se adopten las medidas preventivas y correctivas que se complementen entre sí, evitando que situaciones como las aquí descritas se vuelvan a repetir, generando inconformidad en la ciudadanía, de manera que se satisfaga la petición principal de ciudadano de retroalimentar a la funcionaria sobre el debido comportamiento de un funcionario público.

Artículo 2°: En consecuencia, **CORREGIR** el numeral 1° de la parte Resolutiva del Auto OCODI -000296 del 22 de junio de 2022, el cual quedará así:

Artículo 1°: **REMITIR** copia de la presente decisión a la Oficina de Control de Recaudo Tributario, para que se adelante el procedimiento contemplado en el artículo 68 del CGD y, de encontrarlo pertinente, se realice la correspondiente verificación y llamado de atención a la funcionaria involucrada y se adopten las medidas preventivas y correctivas que eviten que situaciones como las aquí descritas se repitan.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente decisión a los quejosos.

Artículo 4°: Contra este proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA RICO VALENCIA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno (E)

Proyectado por:	Adriana del Pilar Orozco Corredor	29/06/2022
-----------------	-----------------------------------	------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

